

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE MARZO DE 1953

Nº 12.014

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 96 de 24 y 98 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 724 y 725 de 31 de Diciembre de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 1 de 15 de Enero de 1953 por la cual se designa nombres a unas escuelas.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 3 de 3 de Enero de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 26 de 13 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 27 de 19 de Enero de 1953, por el cual se reforma un decreto.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución Nº 40 de 15 de Enero de 1953, por la cual se reconoce un sobresueldo.
Resueltos Nos. 424 y 425 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 96
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Primitivo Caicedo, Cónsul ad honorem de Panamá en Buenaventura, Colombia, en reemplazo del señor Worman Alejandro Lloyd, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 98
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Don Ernesto B. Fábrega, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República Oriental del Uruguay, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de Venezuela.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 724

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 724.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

El señor Ramón Mc Nollin Hogan Patrick, hijo de Lenard Hogan y de Ketten Patrick, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Mc Nollin Hogan Patrick ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hogan nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 8 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Hogan terminó sus estudios primarios en la escuela “República Argentina”, Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Hogan ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Ramón Mc Nollin Hogan Patrick tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 725

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 725.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

El señor Geza Schay Schurade, hijo de Gustavo Schay, húngaro, y de Margarita Schurade de Senay, alemana, por medio de escrito de fecha 28 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Geza Schay Schurade ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Schay nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 6 de Mayo de 1930; y
- b) Certificado del Director del Colegio de La Salle que comprueba que el señor Shay cursó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Schay ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Geza Schay Schurade tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DESIGNASE NOMBRES A UNAS ESCUELAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 15 de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio se ha dirigido el Centro de Colaboración de la Zona Escolar Nº 5 del Distrito de Tonosí, mediante la Resolución Nº 1 de 29 de Noviembre de 1952, en solicitud de que se escoja el nombre de "Rosa María Angulo de Arce" para la Escuela Mixta de Tonosí (cabecera) y el de "Carmelo A. Falco Quijano" para la Escuela Mixta de Cuánico (Distrito de Tonosí).

Que este Ministerio considera de su deber presentar como ejemplo a estos educadores quienes realizaron fecunda labor patriótica.

RESUELVE:

Designase a la Escuela Mixta de Tonosí con el nombre de "Rosa María Angulo de Arce" y a la Escuela Mixta de Cuánico con el nombre de "Carmelo A. Falco Quijano".

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 3.—Panamá, Enero 3 de 1953.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Que por Resuelto Nº 136 y 149, de 17 y 21 de Abril de este año, se concedió a los señores Vidal A. César A., Aristides Quirós C., Eusebio Avila y José Mercedes Rivera, permiso para separarse de sus cargos con el propósito de continuar estudios en la Escuela del Senai, Río de Janeiro, Brasil, a partir de la iniciación del año escolar 1952-53, en virtud de una beca que les fue concedida por dicha institución;

Que los interesados han comprobado con copias fotostáticas de los certificados que les otorgó el plantel, que estuvieron haciendo estudios en la Escuela del Senai, con resultados satisfactorios;

RESUELVE:

Infórmese a los señores Vidal A. César A., Aristides Quirós C., Eusebio Avila y José Mercedes Rivera, que pueden volver a ocupar el car-

go de maestro de grado en la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá; profesor de Artes Manuales en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, y profesores en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", respectivamente, el día 5 de Enero de 1953; dénséle las gracias por los servicios prestados a los señores Etna L. Henríquez C. y Romualdo Perea Caicedo, quienes reemplazan interinamente a los señores César y Quirós.

Reconócese a los señores anteriormente citados, el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1952-53 y el 4 de Enero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 26
(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Alegre, Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del primero de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 27
(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se reforma el Decreto N° 19 de 31 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° del Decreto N° 19 de 31 de Diciembre de 1952, quedará así:

"Departamento de Caminos y Anexos:

"Sección de Costos y Abastos:

"Elia B. Manzzo, Oficial de 5ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 80.00".

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 1° de Enero de 1953.

Artículo 2° En los términos anteriores, queda reformado el Decreto N° 19 de 31 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 40.—Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora María T. R. de Ameglio, Enfermera Jefe del Dispensario Nacional, su sexto (6°) sobresueldo a partir del 1° de Junio de 1947.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 424.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Rodrigo Pino, Jefe de Planillas, a partir del 15 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO

El Secretario del Ministerio,

Demétrio Martínez A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Redacción

Teléfono 2-2222

OFICINA: Calle de Barroeta - Tel. 2-2271 Imprenta Nacional - Edificio de Barroeta.

OTROS, EDITOR Y OTRAS PUBLICACIONES: Imprenta Nacional - Edificio de Barroeta No. 14 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: Mensual: 1 mes en la República, P. 1.00 - Extranjero, P. 1.50 3 meses en la República, P. 3.00 - Extranjero, P. 4.50

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá - Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública - Resuelto número 425 - Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1952, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Guerranza Garrido, Profesora de la Escuela de Enfermeras, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Hayden Jaen, Secretaria de Admisión del Dispensario, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Antonio Martínez, Jefe del Departamento de Calentado y Mecánica del Hospital, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Juan Tuñón, Electricista, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Alfonsa Velarde de Tapia, Jefe de Dietética, un (1) mes de vacaciones, a partir del 16 de Abril de 1952.

Bianca Rojas, Secretaria de la Dirección Médica, un (1) mes de vacaciones, a partir del 19 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO

El Secretario del Ministerio, Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 239 de Febrero 11 de 1951, he comprado a Auxilia Velasco, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Farmacia Real el cual funciona en N° 14 entre Avenida "A" y Calle 21 Oeste, Panamá, Febrero 11 de 1953.

Ríos, Murillo y Alba, Cía. Ltda." L. 173 (Primera publicación)

EDICTO

Joaquín Macinopel - Barrera, administrador de Enece de mi sucesión sucesoria y legal.

Por memorial que adhiere la señora Rufina Valdivieso, mujer, viuda, mayor vecina de este Distrito, en representación de sus hijos mayores Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fredeninda Valdivieso Castillo, herederos del finado señor José Angel Castillo, y nomora al señor Manuel S. Pineda, varón, mayor, casado, abogado de esta veintidós panameño, veintidós NO 60-2191, a fin de que la represente y presente ante el tribunal el testamento otorgado por el causante Castillo, a fin de ser abierta dicha sucesión.

Téngase al señor Manuel S. Pineda, como apoderado de dicha señora Rufina Valdivieso.

Como en el mismo escrito el señor Manuel S. Pineda, de generales ya expresadas, en uso del poder que le ha conferido la mencionada señora Rufina Valdivieso, acompaña el testamento otorgado por el causante Castillo por el cual instituyó herederos a los menores hijos de la señora Rufina Valdivieso, a fin de que se abra dicha testamentaria, que por ser pocos los bienes, viene a ser de menor cuantía, al tenor del Capítulo V, Tít. IX del Lib. II del C. Judicial.

El testamento presentado dice así: "Escritura Pública Número ciento treinta y cuatro (104) - Por la cual el señor Juan Bautista Castillo, Barria, proveyó la declaración testamentaria de José Antonio Castillo Barria, Santiago, 14 de Agosto de 1951. - El Notario, Lorenzo Bonilla.

En la ciudad de Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia del Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante mí, Lorenzo Bonilla, Notario Público del Circuito Notarial de la misma Provincia, con cédula de identidad personal número (60-217) sesenta - doscientos - diez y siete, compareció personalmente el señor Juan Bautista Castillo Barria, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de La Peña, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° (60-21) sesenta - ochenta y siete, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta escritura y que protocolizara el instrumento que y me entregó y que a la letra dice: "Consta por el presente documento que, yo, José Antonio Castillo Barria, varón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago Veraguas y portador de la cédula N° 60-1981 hoy sábado cinco del mes de Mayo de 1951 y ante los testigos Domitiano González y Bolívar Marciagua, y el que suscribe este documento, mi hermano Juan B. Zamorano V., cosa que hace al dictado por mí, por encontrarme en un estado que no puedo escribir, debido a mi enfermedad hago constar:

a) Que solo dejo y lego mis bienes y raíces a mis hijos que heredo por orden de su nacimiento: Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fredeninda Castillo, todos ellos hijos de mi segunda esposa la señora Rufina Valdivieso. b) Los bienes que heredo a los ya mencionados hijos son: dos vacas de color negro con sus respectivas crías: una novilla color blanco cebú; un toro que compré a mi hermano Juan y una regua con una potrilla que todavía mama. c) Las raíces consisten en un potrero, que heredo de mi padre José de la C. Castillo cultivado con pasto artificial cercado a 4 hilos de alambre de púas, con una extensión aproximadamente de 4 hectáreas, cuyos linderos son: Al Norte, predios del señor González y camino que conduce de Santiago a San Pedro del Espino; La Mesa etc.; Sur y Este, predios de mi hermano Justino Castillo y Oeste, terreno de los Almanzas. d) Una casa de ladrillos y techo de tejas con su respectiva cocina; el solar o lote donde está ubicada tal casa, hogar de mis hijos, que aproximadamente mide 8 hectáreas, cercado a cuatro hilos de alambre de púas, cultivado una parte de pasto artificial y la otra dedicada a la labranza agrícola. Hago constar que en el potrero que da una vaca amarilla, parida de un ternero amarillo que ya está destetada, animales que pertenecen a mí señora Rufina Valdivieso. Hago hacer este testamento para que respete lo que dejo a mis hijos y se cumpla al pié de la letra mis deseos después que expire. Para que vea por mis hijos a más de la maná, velará por ellos mi hermano Justino Castillo, a quien dejo encomendado a fin de que no los atropellen, respaldado por el pre-

sente documento. Nadie, después de las personas estipuladas, puede hacer uso de lo que posee o dejó. Para pagar los gastos que ocasione mi enfermedad y mi entierro: dejo una vaca blanca ya en trato con el señor Leonor Marina, vecino de Santiago, ya —vendida en la suma de cien B/. 100.00) balboas, los cuales emplearán en tales gastos. El potrero ya destetado, hijo de la yegua que ya mencioné, se lo entregarán a mi hermano Justino Castillo, quien me lo compró en la suma de cincuenta (B/. 50.00) balboas y que ya recibí en abono de veinte (B/. 20.00) y el saldo será entregado a mi señora para que cancele lo que haga falta o diferencia que haya en los gastos que hiciera mi sobrino Juan B. Zamorano V. con motivo del viaje a la ciudad de Panamá, causa de mi enfermedad.—Siéndome leído el presente documento acepto que está conforme a mis deseos y por lo tanto autorizo a mi mencionado sobrino Juan B. Zamorano V., para que firme por mí y firmen los testigos que aparecen.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante los testigos que aparecen.

Por Testador: Lo hace: Juan B. Zamorano V., Céd. 19-5621.—Testigo: D. González C. 47-40166.—Testigo: Bolívar Mrciaga C. 47-46315".

En tal virtud, yo que suscribo y en el carácter expresado procedí a protocolizar como en efecto protocolizo el documento presentado por el señor Juan Bautista Castillo Barria, que consta de dos (2) fojas útiles y las agregó al protocolo corriente de éste año en esta Notaría.—Leída que les fue esta escritura al compareciente, en presencia de los testigos instrumentales señores Segundo Mendoza y Eduardo Castillo.....ambos varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, de buen crédito, y hábiles para ejercer el cargo, y a quienes conozco y portan las cédulas de identidad personal número (47-49013) cuarenta y siete - cuarenta y nueve mil trece y (54-1749) Cincuenta y cuatro - mil setecientos cuarenta y nueve respectivamente, la aprobó por encontrarla conforme y la firman todos por ante mí el infrascrito Notario, haciendo constar que a esta escritura le ha correspondido el número ciento treinta y cuatro (134) que es el de orden y con él se ha marcado en el lugar correspondiente.—(fdo.) Juan B. Castillo B.—(fdo.) Segundo Mendoza.—(fdo.) E. Castillo M.—(fdo.) Lorenzo Bonilla, Notario Público.

Concuerda esta copia con el original respectivo que se encuentra en el libro protocolo corriente de este año en esta Notaría y a petición verbal del compareciente expido ésta primera copia en (2) fojas útiles y en el papel correspondiente, en Santiago, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951). El Notario, (fdo.) Lorenzo Bonilla.

"Papel Sellado Bienio de 1953-1954, Timbre Nacional un balboa.

"ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Director General del Registro Civil,

CERTIFICA:

Que en el tomo treinta y cinco de Defunciones de la Provincia de Veraguas, a folio ciento once, se encuentra registrada la siguiente partida que a la letra dice. Nº 222.—José Antonio Castillo: varón, de treinta y nueve años, panameño, vecino de La Peña, casado con Rosa Guizado, murió de "afección al corazón", en el Hospital Santo Tomás, Panamá, distrito y provincia de Panamá, a las seis y treinta de la tarde, del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fué sepultado en el cementerio de Santiago, distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas. Hijo de José de la Cruz Castillo y Petra Barria, panameños, agricultor y de oficios domésticos, vecinos de La Peña. Así consta del parte cuarenta y uno, expedido por Angel L. Riera P., Alcalde y Registrador Auxiliar de Santiago.—Panamá, a las nueve y diez de la mañana, del día diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(Fdo.) M. A. Noriega.—(Hay un sello del Registro Civil).—Expedido en Panamá, el día diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—(fdo.) A. J. Gálvez.—Revisado por: (fdo.) Dora de Navarro.—Derechos: (B/. 1.00)".

Por esta causa, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en el tribunal el juicio de sucesión de José Antonio Castillo, desde el día de su defunción ocu-

rrida en la ciudad de Panamá, el día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Que son sus herederos los menores Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fredeninda Valdivieso Castillo, hijos de Rufina Valdivieso, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Y que se le y publique el Edicto emplazatorio que manda el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiense y notifíquese.—El Juez Municipal, (Fdo.) José María Vergara.—La Secretaria Interina, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.

Santiago, 11 de Febrero de 1953.

Angelina A. de Sclopis,
Sria. Interina.

L. 23.202

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguido por José Núñez contra Evangelista Concepción, se ha señalado el viernes veinte (20) de marzo próximo, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que se describe así:

Un globo de terreno como de diez (10) hectáreas de extensión, dividido por una cerca de alambre de púas, ubicado en el lugar de Palma Real, comprensión del Distrito de Boquerón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Paraíso a Santa Rita; Sur, Quebrada La Pita; Este, la misma quebrada y Oeste, Río Piedra.

Estº globo de terreno fue valorado en la cantidad de trescientos cincuenta balboas.B/. 350.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El bien en licitación carece de título inscrito.

David, Febrero 19 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,

Analia M. de Willa.

L. 29.021

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Joaquín Von Chong, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de China, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de ese edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que la señora Una Icilma Birmingham, ha propuesto contra él.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 475

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultar del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Aprobación" a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temisócies R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgós, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al reo Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
El Secretario,

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No tiene el Segundo Tribunal Superior observación ninguna que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guera.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Contreras que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Augusto Nuñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45205, con residencia en Río Abajo Nº 7283, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Carlos Augusto Nuñez, un año dos meses de reclusión, como pena principal y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Augusto Nuñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identidad personal, por el delito genérico de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Procédase al emplazamiento por treinta días de la inculminada Espinosa como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí estipuladas.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa en audiencia pública se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Espinosa, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Slocum Nathan James, miembro del ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio, dictado por éste Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre dos, de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los términos ordinarios, contra Slocum Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de homicidio por imprudencia comprendido en el Capítulo XII, Libro II del Código Penal, y la decreta detención preventiva, y "Sobresee Definitivamente" a favor de Robert Stedman y Baby Ray Baker, de generales conocidas en los autos.

Como el inculpaado abandonó el territorio de la República, según documentación suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordena su emplazamiento por treinta días, con la advertencia de que si no compareciere dentro de dicho término, a partir de la última publicación del respectivo edicto emplazatorio, tal omisión se considerará como un indicio grave in contra y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. No procede la consulta del sobreseimiento dispuesto porque la pena para el delito de homicidio culposo es de arresto.

Fundamento de derecho: Artículos 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encausado que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Direc-

tor de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres, Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19, Ese Bis, Nº 28, cto. 8, bajos ebanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por "robo", para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", contra Florentino Nieves, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, del mismo Código o sea, por el delito de tentativa de "Robo" y se mantiene su detención preventiva.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el día once del próximo mes de Mayo, a partir de las tres de la tarde.

Notifíquesele este auto personalmente al acusado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Nieves, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Adonays Vargas, procesado por el delito de hurto, cuyas generales son: varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de la Meseta, Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y Maria Emilia Tristán; por desconocerse su paradero actual. Se le concede un término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 71.—David, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente

juicio seguido contra el reo ausente: Adonays Vargas procesado por el delito en perjuicio de Alfonso Arce, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice:—“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 242.—David Agosto (23) veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito en su Vista número 517 del 14 de Agosto corriente pide para este sumario que remita, que Adonays Vargas sea llamado a responder en juicio, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario. Para resolver al respecto, SE CONSIDERA: El sindicado Vargas resulta aquí denunciado por la comisión de varios delitos contra la propiedad, ora por hurtos, o apropiaciones indebidadas. Ejemplos: Alfonso Arce le denuncia el hurto de un caballo y su montura, valorado todo por la suma de B/. 150.00; Ofilio Urrutia, le denuncia la apropiación indebida de un reloj automático valorado en B/. 75.00. Ausberto Caballero, el hurto de una maleta con varias prendas de vestir, por valor de B/. 17.00 y el sindicado ha confesado la comisión de todos estos delitos.

Sin embargo, como el Investigador, como se ve en la providencia de la página 33, dispuso hacer de cada hecho un sumario; solamente ha quedado de conocimiento de este Tribunal, el hurto del caballo y la montura denunciado por Alfonso Arce. Los demás sumarios, tal vez hayan sido distribuidos a otros funcionarios judiciales de inferior categoría que éste. Como se observa en cuanto al denuncia remitido aquí, que la propiedad del caballo y montura hurtados, están debidamente probados en autos, y que el sindicado confiesa su responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial: con un auto de enjuiciamiento. Por tanto: el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adonays Vargas, sujeto, de 19 años de edad, varón, soltero, natural de La Meseta Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán de Vargas; estuvo detenido últimamente en la cárcel local se procede contra él como se dice, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETAR su detención preventiva. Como se dice que es menor de edad, se le nombra de Curador para que lo asista y represente en el juicio, al señor Gonzalo Salazar quien ha ofrecido el Tribunal según carta sus servicios de Defensor de Oficio para servir en casos como el presente. Se fija el día 24 de Septiembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa. Se le recomienda a la Policía de esta Provincia y al Gobernador de la Provincia de Veraguas, que se obtenga la captura de este enjuiciado. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira. Como no se obtuvo la captura del enjuiciado se hizo necesario su emplazamiento, por edicto tal como se hizo mediante la constancia de la página 58. Vencido el término del emplazamiento y publicado el edicto en la Gaceta Oficial, como aún el enjuiciado no comparece al juicio, se decretó su rebeldía siguiendo así los trámites del juicio oral con reo ausente. En la audiencia las partes han presentado su alegato de conclusión: ambas solicitan una sentencia condenatoria, en su mínima expresión; dada su minoría de edad y su temperamento irreflexivo, tal como dice el defensor del menor procesado. Como hoy debe pronunciarse sentencia se procede a ello, mediante las siguientes consideraciones: Como queda dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito propiedad y preexistencia tanto del caballo como de la montura hurtados, están debidamente probados en el proceso. La responsabilidad es confesada por el menor irreflexivo como lo califica su defensor. Desde luego la sentencia por venir tiene que ser condenatoria conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como no constan los antecedentes del sindicado y tampoco la constancia de su verdadera edad, el Tribunal tiene que aceptar que su edad es de 19 años, cuando delinquiró la primera vez. Empero, como los demás denuncias incoados en la contra de que se da cuenta sumariamente en la providencia de la página 33, revelan que se trata de un menor pro-

coz a la delincuencia, por esto, no debe imponérsele el mínimo de la pena. Esta debe graduarse discrecionalmente y luego hacerle la rebaja de que se trata en el artículo 57 del Código Penal. Se estima que este precepto del Código Penal quebrantado, es el Artículo 352 letra 1. Discrecionalmente se impone un año de reclusión en su sexto parte; diez meses de reclusión en final. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Adonays Vargas de generales ya enunciadas en el auto de proceder, a la pena de diez meses de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuenta de esa pena el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente, antes de haber optado por su fuga de la cárcel de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consútese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se avisa a todas las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen u ordenen la captura del reo y sea puesto a orden de este Tribunal. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en la obligación que están de denunciar el paradero del reo Vargas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito cometido por éste, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia; para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.,
Oficial Mayor.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza al procesado por el delito de lesiones recíprocas, Pablo Lezcano, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Sortová, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 18-6049, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia a recibir personal notificación de la procedencia que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: El anterior informe (fjs. 88 vta.) se dispone emplazar al procesado Pablo Lezcano a efecto de que venga ante este Tribunal dentro de doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con percibimiento de que si así no lo hace, luego de decretado su rebeldía, se reanudará el juicio sin su intervención, y únicamente con un defensor de ausente. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira. Srio.”

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto judiciales como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Lezcano. También se hace saber a todos los habitantes de la nación, que están en el deber de denunciar el paradero del sindicado, salvo las excepciones legales, so pena de juzgarse como cómplices del delito si lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira,

(Primera publicación)